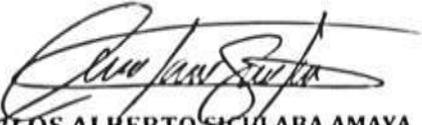


**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, veintiséis (26) de octubre de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022 – 00364 **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA**, presentada por **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, en calidad de hijo del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, con atento informe que se ha solicitado participación adicional . Favor proveer.-

El secretario,

  
**CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial, la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, mediante el cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos adicional, y dado que no se ha dado cumplimiento al artículo 9 en el parágrafo<sup>1</sup> 1º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual fue convertido en legislación permanente, y conforme lo establece el artículo 502 del Código General del Proceso que regula:

*“(...) Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. **De ellos se correrá traslado por tres (3) días**, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.*

*Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas. (...)”*  
*(Destacado por el Juzgado).*

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA:

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a las partes, para que se pronuncien sobre el inventario y avalúo adicional.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior, ingrese al despacho para el trámite correspondiente.

El juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.